

| | | | |
|--|---|---|--|
|  <p>SANIPES Organismo Nacional de Sanidad Pesquera</p> | <p>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES</p> | <p>SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS</p> | |
| | <p>PROCEDIMIENTO: Atención a Servicios de Habilitación de Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas</p> | <p>Revisión: 05 Enero 2017</p> | <p>P01-SDHPA-SANIPES</p> <p>Página: 1 de 32</p> |

| | Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|--------|---|---|--|
| | Sub Dirección de Habilitaciones Pesqueras y Acuícolas | Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas | |
| Firma: |  Fabiola Bernal Cabezas |  Fernando Guevara Zavaleta | |
| Fecha: | 19 ENE. 2017 | 19 ENE. 2017 | |
| | Sub Dirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola | Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola | |
| Firma: |  Paulo Ángeles Nano |  Mateo Juárez Alvarado | Resolución Directoral N° 001 -2017-SANIPES Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola |
| Fecha: | 19 ENE. 2017 | 19 ENE. 2017 | |
| | | Oficina de Asesoría Jurídica | |
| Firma: | |  José Herrera Candelario | |
| Fecha: | | 19 ENE. 2017 | |

| | | | |
|---|--|--|-----------------|
|  | ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES | SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS | |
| | | P01-SDHPA-SANIPES | |
| | PROCEDIMIENTO: Atención a Servicios de Habilitación de Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas | Revisión: 05 Enero 2017 | Página: 2 de 32 |

TABLA DE CONTROL DE CAMBIOS DE DOCUMENTOS

| CONTROL DE CAMBIOS | | | |
|---------------------------|----------|----------|--|
| REVISIÓN | | APARTADO | DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO |
| NÚMERO | FECHA | | |
| 03 | 17.12.15 | General | Se modifican el Procedimiento de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento de Control de Documentos y Registros. Se modifica el pie de página del documento. |
| 03 | 17.15.12 | 7.6 | Se establece un período de vigencia de tres (3) años para el Protocolo Técnico de Habilitación para infraestructuras pesqueras y acuícolas y áreas de producción (concesiones y repoblamiento), teniendo en cuenta sus excepciones. |
| 03 | 17.15.12 | 8 | Se incluyen como registros, los Formularios N° 2, 4, 5, 6,15 y 17 establecidos en el TUPA vigente del SANIPES |
| 03 | 17.12.15 | 9 | Se extraen los formatos del Procedimiento |
| 04 | 17.10.16 | General | Se actualiza todo el documento de acuerdo al Sistema de Gestión. |
| 04 | 17.10.16 | 6 | Se incluyen precisiones sobre el Organismo de Inspección, el Organismo de Certificación de Productos y la reinspección. |
| 04 | 17.10.16 | 7 | Se modifica la evaluación previa, incluyéndose la revisión de los manuales por parte del inspector y la remisión de un Plan de Inspección. |
| 04 | 17.10.16 | 8 | Se modifican el nombre de los formatos: P01-SDHPA-SANIPES-05, P01-SDHPA-SANIPES-06, P01-SDHPA-SANIPES-07, P01-SDHPA-SANIPES-08, P01-SDHPA-SANIPES-09, P01-SDHPA-SANIPES-10, P01-SDHPA-SANIPES-11, P01-SDHPA-SANIPES-14, P01-SDHPA-SANIPES-17, P01-SDHPA-SANIPES-18, P01-SDHPA-SANIPES-19, P01-SDHPA-SANIPES-23. Se añaden los formatos P01-SDHPA-SANIPES-24, P01-SDHPA-SANIPES-25, P01-SDHPA-SANIPES-26. Se modifica el propósito del formato P01-SDHPA-SANIPES-22, de Seguimiento de Compromisos de las Infraestructuras a Listado Oficial de Embarcaciones Industriales Habilitadas para Consumo Humano Indirecto. |
| 05 | 19.01.17 | General | Se modifica el documento de acuerdo a las disposiciones establecidas en la normativa sanitaria vigente, incluido el Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES. |
| | | | |
| | | | |

| | | | |
|---|--|--|----------------------------|
|  | ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES | SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS | |
| | PROCEDIMIENTO: Atención a Servicios de Habilitación de Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas | P01-SDHPA-SANIPES | Revisión: 05 Enero 2017 |

TABLA DE CONTENIDO

1. Objetivo
2. Alcance
3. Responsables
4. Definiciones y abreviaturas
5. Referencias
6. Disposiciones
7. Descripción
8. Registros
9. Anexos

| | | | |
|---|--|--|-----------------|
|  | ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES | SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS | |
| | | P01-SDHPA-SANIPES | |
| | PROCEDIMIENTO: Atención a Servicios de Habilitación de Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas | Revisión: 05 Enero 2017 | Página: 4 de 32 |

1. OBJETIVO

Establecer la metodología para la atención de los administrados que presentan su solicitud y documentación con la finalidad de obtener, renovar y/o ampliar el Documento Habilitante, para las infraestructuras pesqueras y acuícolas que se encuentran bajo control sanitario, a fin de que reúnan los requisitos de diseño, construcción, equipamiento, mantenimiento y operativos que aseguren el cumplimiento de las exigencias de la normativa sanitaria vigente.

2. ALCANCE

Aplica para la obtención, renovación y/o ampliación del Documento Habilitante para infraestructuras pesqueras y acuícolas que se encuentran bajo control sanitario.

3. RESPONSABLES

- 3.1. Director de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas
- 3.2. Director de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola
- 3.3. Director de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola
- 3.4. Sub Director y Evaluadores de la Sub Dirección de Habilitaciones Pesqueras y Acuícolas
- 3.5. Oficina de Trámite Documentario

4. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

DEFINICIONES

4.1. Acta Sanitaria

Documento que consigna los hechos constatados por el inspector o fiscalizador del SANIPES o el auditor a la Entidad de Apoyo, en el lugar donde se efectúa la vigilancia sanitaria, que podrían constituir presuntas infracciones a la normativa sanitaria pesquera y acuícola. Dicha acta es un medio probatorio para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

4.2. Acto Administrativo

Son las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

4.3. Administrado

Toda persona natural o jurídica que promuevan algún procedimiento administrativo concreto como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, y aquellos que sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.

4.4. Animales Acuáticos

Designa los peces, moluscos, crustáceos, anfibios, y otros animales acuáticos, en cualquiera de sus fases de desarrollo, procedentes de establecimientos de acuicultura o capturados en el medio ambiente natural (silvestre) y destinados a la cría (cultivo), poblamiento, repoblamiento, al consumo humano o al uso ornamental.

4.5. Auditoría Sanitaria

Para efectos del presente procedimiento, es el examen sistemático, independiente y programado para determinar si las actividades muestran cumplimiento con la normativa sanitaria vigente y sus resultados corresponden con los planes previstos, si estos se aplican eficazmente y si son adecuados para alcanzar los objetivos.

| | | | |
|---|--|--|-----------------|
|  | ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES | SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS | |
| | | P01-SDHPA-SANIPES | |
| | PROCEDIMIENTO: Atención a Servicios de Habilitación de Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas | Revisión: 05 Enero 2017 | Página: 5 de 32 |

4.6. Condición Sanitaria

Es la evaluación del producto extraído, cultivado o procesado, que será para determinar si se encuentra apto para el consumo humano, y cumple con todos los requisitos de inocuidad y sanidad.

4.7. Documento Habilitante

Documento emitido por la Autoridad Competente en materia sanitaria, el mismo que acredita el cumplimiento de la normativa sanitaria pesquera y acuícola por parte del operador. Incluye los protocolos técnicos, constancias, entre otros documentos.

4.8. Habilitación Sanitaria

Es la condición que reúne los requisitos de diseño construcción, equipamiento y operativos de las infraestructuras pesqueras y acuícolas en cumplimiento de la norma sanitaria pesquera y acuícola, razón por la cual se le otorga un documento habilitante emitido por la DHCPA/SANIPES.

4.9. Incumplimiento

Es la infracción por el no cumplimiento de lo establecido en la Normativa Sanitaria Pesquera y Acuícola vigente.

4.10. Incumplimientos “Graves”

Son aquellos incumplimientos a la Normativa Sanitaria Pesquera y Acuícola vigente, que de no aplicarse una tecnología que controle, reduzca o elimine el peligro, podrían causar directamente daño a la salud del consumidor.

4.11. Incumplimientos “Leves”

Son aquellos incumplimientos a la Normativa Sanitaria Pesquera y Acuícola vigente, que mediante la realización de una evaluación de riesgo al consumidor; se determinó que podrían afectar indirectamente la salud del mismo.

4.12. Incumplimientos “Muy graves”

Son aquellos incumplimientos a la Normativa Sanitaria Pesquera y Acuícola vigente, donde los peligros no son controlados y ponen en riesgo la salud del consumidor, llegando a ser causal de muerte.

4.13. Informe de Supervisión Sanitaria

Para efectos del presente procedimiento, es el documento elaborado por los inspectores del SANIPES en el que se detalla el resultado de la evaluación realizada a una determinada infraestructura pesquera o acuícola con respecto al cumplimiento a la Normativa Sanitaria Pesquera y Acuícola.

4.14. Informe Técnico de Evaluación

Es el formato que se completa con el propósito de registrar el cumplimiento o no de la normativa sanitaria por parte de la infraestructura pesquera y/o acuícola, el que dará origen al documento habilitante y/o al acto resolutorio de cierre de expediente.

4.15. Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas

Comprende a las embarcaciones pesqueras de mayor y menor escala y/o artesanales, muelles, puntos de descarga, desembarcaderos, plantas de procesamiento en tierra o a bordo, almacenes, establecimientos acuícolas (ecloseries, centros de cultivo, de cuarentena, de especies ornamentales acuáticas y de acopio), vehículos de transporte o cualquier otra infraestructura pesquera y/o acuícola en la que, indistintamente, se extraiga o recolecte, cultive, descargue, manipule, produzca, procese, almacene o comercialice entre otras actividades, recursos y productos pesqueros y acuícolas incluidos los piensos, piensos medicados, aditivos y productos veterinarios destinados a la acuicultura.

| | | | |
|---|--|--|-----------------|
|  | ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES | SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS | |
| | | P01-SDHPA-SANIPES | |
| | PROCEDIMIENTO: Atención a Servicios de Habilitación de Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas | Revisión: 05 Enero 2017 | Página: 6 de 32 |

4.16. Inocuidad

Para efectos del presente procedimiento, es la garantía de que la condición del recurso o producto hidrobiológico es aceptable para el consumo humano y que no causará daño al consumidor incluso cuando es preparado. La esencia de la inocuidad es la característica del alimento de estar exento de riesgo para la salud humana.

4.17. Inspección Sanitaria

Para efectos del presente procedimiento, es el examen/evaluación inopinada de todos los aspectos relativos a la inocuidad de los alimentos/productos hidrobiológicos, piensos, la sanidad de los recursos hidrobiológicos, incluyendo la infraestructura, maquinarias y equipos, procesos tecnológicos, buenas prácticas de manufactura, u otros, a fin de verificar que dichos aspectos cumplen la legislación sanitaria vigente.

4.18. Listas de verificación (*Check List*)

Son los documentos de trabajo interno, en los que se describen los aspectos de la norma sanitaria que deben ser evaluados por el inspector, el cual evidencia o no, el cumplimiento de la Normativa Sanitaria vigente.

4.19. Observaciones

Es el no cumplimiento de requisitos administrativos establecidos en los procedimientos e instructivos que establezca el SANIPES.

4.20. Procedimiento Administrativo

Conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

4.21. Reinspección

Entiéndase como la verificación de implementación de subsanaciones de observaciones/incumplimientos, posterior a una Auditoría o Inspección Sanitaria.

4.22. Sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control – APPCC (*HACCP* por sus siglas en inglés *Hazard Analysis and Critical Control Points*)

Es un enfoque sistemático para la identificación, evaluación y control de los peligros que afectan la inocuidad alimentaria. Este concepto es preventivo y no reactivo.

ABREVIATURAS

| | | |
|-------|---|---|
| DHCPA | : | Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas |
| OD | : | Órgano Desconcentrado |
| OTD | : | Oficina de Trámite Documentario |
| SDSA | : | Sub Dirección de Supervisión Acuícola |
| SDSP | : | Sub Dirección de Supervisión Pesquera |
| SDHPA | : | Sub Dirección de Habilitaciones Pesqueras y Acuícolas |

5. REFERENCIAS

- 5.1. Ley N° 25977, Ley General de Pesca.
- 5.2. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 5.3. Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- 5.4. Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera –SANIPES.
- 5.5. Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura.
- 5.6. Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- 5.7. Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca.

| | | | |
|---|--|--|-----------------|
|  | ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES | SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS | |
| | | P01-SDHPA-SANIPES | |
| | PROCEDIMIENTO: Atención a Servicios de Habilitación de Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas | Revisión: 05 Enero 2017 | Página: 7 de 32 |

- 5.8. Decreto Supremo N°040-2001-PE, Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas.
- 5.9. Decreto Supremo N°007-2004-PRODUCE, Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos.
- 5.10. Decreto Supremo N°034-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- 5.11. Decreto Supremo N°019-2009-PRODUCE, que Aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas.
- 5.12. Decreto Supremo N°027-2009-PRODUCE, que modifica la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada por Decreto Supremo N°040-2001-PE.
- 5.13. Decreto Supremo N°015-2009-PR, que Aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana – PRODUCE.
- 5.14. Decreto Supremo N°012-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera.
- 5.15. Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que Aprueba Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
- 5.16. Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES.
- 5.17. Decreto Supremo N°003-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley General e Acuicultura.
- 5.18. Decreto Supremo N°007-2016-PRODUCE, que modifican artículos del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas aprobado por D.S. N°019-2009-PRODUCE y establecen disposiciones para su aplicación.
- 5.19. Reglamento (CE) N° 178/2002 del parlamento europeo y del consejo, del 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
- 5.20. Reglamento (CE) No 1831/2003 del parlamento europeo y del consejo de 22 de septiembre de 2003 sobre los aditivos en la alimentación animal.
- 5.21. Reglamento (CE) No 852/2004 del parlamento europeo y del consejo de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- 5.22. Reglamento (CE) No 853/2004 del parlamento europeo y del consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- 5.23. Reglamento (CE) No 854/2004 del parlamento europeo y del consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.
- 5.24. Reglamento (CE) No 183/2005 del parlamento europeo y del consejo de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.

| | | | |
|---|--|--|-----------------|
|  | ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES | SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS | |
| | | P01-SDHPA-SANIPES | |
| | PROCEDIMIENTO: Atención a Servicios de Habilitación de Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas | Revisión: 05 Enero 2017 | Página: 8 de 32 |

- 5.25.** Reglamento (CE) No 767/2009 del parlamento europeo y del consejo de 13 de julio de 2009 sobre la comercialización y la utilización de los piensos, por el que se modifica el Reglamento (CE) no 1831/2003 y se derogan las Directivas 79/373/CEE del Consejo, 80/511/CEE de la Comisión, 82/471/CEE del Consejo, 83/228/CEE del Consejo, 93/74/CEE del Consejo, 93/113/CE del Consejo y 96/25/CE del Consejo y la Decisión 2004/217/CE de la Comisión.
- 5.26.** Reglamento (CE) No 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n°1774/2002 (Reglamento sobre Sub Productos Animales).
- 5.27.** Reglamento (UE) N° 142/2011 de la comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N°1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.
- 5.28.** Normas y Regulaciones Sanitarias SANPIN 2.3.4.050-96 Producción y venta de productos pesqueros.
- 5.29.** Directiva 2001/82/CE del parlamento europeo y del consejo de 6 de noviembre de 2001 por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios.
- 5.30.** Directiva 96/23/CE del consejo de 29 de abril de 1996 relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos y por la que se derogan las Directivas 85/358/CEE y 86/469/CEE y las Decisiones 89/187/CEE y 91/664/CEE.
- 5.31.** RTCA 65.05.52:11 Reglamento Técnico Centroamericano: Productos utilizados en alimentación animal y establecimientos. Requisitos de registro sanitario y control.
- 5.32.** RTCA 65.05.51:08 Reglamento Técnico Centroamericano: Medicamentos veterinarios y productos afines. Requisitos de registro sanitario y control.
- 5.33.** RTCA 65.05.63:11 Reglamento Técnico Centroamericano: Productos utilizados en alimentación animal. Buenas Prácticas de Manufactura.
- 5.34.** Resolución Ministerial N°219-2001 PE Disposición para Funcionamiento de Acuarios Comerciales.
- 5.35.** Resolución N° 005239 "Requisitos sanitarios para el registro de los establecimientos de cuarentena y comercialización de peces ornamentales con destino a la exportación". ICA – Instituto Colombiano Agropecuario.
- 5.36.** Decisión N°299 de la Comisión de la Unión Aduanera del 28 de Junio de 2010 sobre la aplicación de medidas sanitarias en la Unión Europea.
- 5.37.** Decisión N° 880 de la Comisión de la Unión Aduanera del 9 de Diciembre de 2011. Norma Técnica de la Unión Aduanera "sobre Seguridad Alimentaria".

| | | | |
|---|--|--|-----------------|
|  | ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES | SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS | |
| | | P01-SDHPA-SANIPES | |
| | PROCEDIMIENTO: Atención a Servicios de Habilitación de Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas | Revisión: 05 Enero 2017 | Página: 9 de 32 |

- 5.38. Código de prácticas del Codex sobre buena alimentación animal (CAC/RCP 54-2004).
- 5.39. Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE.
- 5.40. FAO e IFIF. 2014. Buenas prácticas para la industria de piensos – Implementación del Código de Prácticas Sobre Buena Alimentación Animal. Manual FAO de producción y sanidad animal. No 9. Roma.
- 5.41. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 057-2016-SANIPES-DE - Manual: Indicadores Sanitarios y de Inocuidad para los Productos Pesqueros y Acuícolas para Mercado Nacional y de Exportación
- 5.42. Recomendación De La Comisión de 14 de enero de 2011, por la que se establecen directrices para la distinción entre materias primas para piensos, aditivos para piensos, biocidas y medicamentos veterinarios.
- 5.43. OMC (Organización Mundial del Comercio). 2016. Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
- 5.44. Habilitación Sanitaria para Centros de Cultivo y Plantas de Procesamiento Industrial de Macroalgas Marinas (I02-SDHPA-SANIPES).

6. DISPOSICIONES

6.1. Solicitud de Reinspección

La re inspección se solicita cuando:

- Los incumplimientos graves que podrían afectar directamente la inocuidad del producto, no pueden ser levantadas con carta de compromiso, vistas fotográficas u otra evidencia.
- Las infraestructuras pesqueras y/o acuícolas requieren levantar la suspensión de actividades o del documento.
- Los resultados de las evaluaciones inopinadas, producto de la vigilancia sanitaria, ameriten una suspensión de actividades y/o suspensión del documento habilitante, cancelación del documento habilitante o la aplicación de otras medidas sanitarias.
- Otras que el SANIPES crea conveniente.

6.2. Casos Especiales para la Reinspección

- Las infraestructuras pesqueras y/o acuícolas que tengan una paralización de actividades mayor a 30 días por mantenimiento y/o modificaciones de su infraestructura, sin tener problemas sanitarios u otros, deben comunicar al SANIPES que están suspendiendo sus actividades. Después de dicha comunicación, la SDHPA suspenderá el documento habilitante mediante acto resolutivo de la DHCPA y para reiniciar operaciones de producción, deberán solicitar el servicio de reinspección.
- En caso de que la suspensión sea mayor a 12 meses consecutivos, el documento habilitante será cancelado mediante acto resolutivo de la DHCPA, y la infraestructura pesquera y/o acuícola deberá reiniciar el proceso de trámite para solicitar la habilitación sanitaria.
- No es aplicable para:
 - Centros de cultivo, ecloserías (*hatchery*) y almacenes.
 - Plantas harineras en período de veda.
 - Desembarcaderos, sistemas de descarga, muelles o puntos de descarga de Moluscos Bivalvos Vivos.

| | | | |
|---|--|--|------------------|
|  | ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES | SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS | |
| | | P01-SDHPA-SANIPES | |
| | PROCEDIMIENTO: Atención a Servicios de Habilitación de Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas | Revisión: 05 Enero 2017 | Página: 10 de 32 |

6.3. Plazos para solicitud de renovación del documento habilitante

Para el caso de RENOVIACIÓN, la solicitud debe ser presentada como mínimo 45 días hábiles antes del vencimiento del documento habilitante.

La fecha de la renovación del documento habilitante corresponderá a la fecha del día siguiente del vencimiento del documento habilitante a renovar, siempre y cuando ingrese el expediente antes de dicha fecha.

En caso se realice la reinspección después de la fecha de vencimiento del documento habilitante, no se renovará con fecha retroactiva.

6.4. De la Cancelación del Documento Habilitante

La cancelación del documento habilitante, implica que el SANIPES no reconoce la infraestructura pesquera y/o acuícola como habilitada sanitariamente. Sin embargo, el administrado podrá reiniciar el proceso de trámite para solicitar nuevamente la habilitación sanitaria.

7. DESCRIPCIÓN

7.1. DE LA SOLICITUD PARA HABILITACIÓN, AMPLIACIÓN O RENOVIACIÓN

La documentación que presenta el administrado, puede ser ingresada a través de la Oficina de Trámite Documentario (OTD) u Oficina Desconcentrada (OD) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES). Según sea el caso se considerará lo siguiente:

- a. **En caso se realiza por la OTD**, el personal revisa que la documentación presentada por el Administrado cumpla con los requisitos establecidos en el TUPA. Una vez verificada la presentación de todos los requisitos TUPA respectivos, se genera el número de expediente, el cual servirá para la identificación del trámite. La recepción del expediente no significa conformidad con los requisitos sanitarios a cumplirse.

La codificación de los expedientes se realiza de la siguiente manera:

| |
|------------------------|
| XXX.YY.HS.P |
| XXX.YY.HS.ACU |
| XXX.YY.HS.A |
| XXX.YY.HS.TR |
| XXX.YY.AA |
| XXX.YY.HS.E (M) (N) |
| XXX.YY.CAL.HS.E (A) |
| XXX.YY.CAL.HS.E.MB (A) |
| XXX.YY.OF (M) |
| XXX.YY.EF (M) |

| | | | |
|---|--|--|------------------|
|  | ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES | SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS | |
| | | P01-SDHPA-SANIPES | |
| | PROCEDIMIENTO: Atención a Servicios de Habilitación de Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas | Revisión: 05 Enero 2017 | Página: 11 de 32 |

Donde:

- XXX** : Número correlativo de acuerdo a los ingresos de los expedientes (001, 002...).
- Esta numeración se inicia el primer día del año y termina el último día del año en curso
- YY** : Dos últimos dígitos del año en curso
- HS.P** : Habilitación sanitaria – Pesca y/o Procesamiento
- HS.ACU** : Habilitación sanitaria – Acuícola
- HS.A** : Ampliación de habilitación sanitaria
- AA** : Habilitación de Almacenes (*)
- OF** : Habilitación Sanitaria para embarcaciones pesqueras que abastecen de anchoveta para Aceite de Pescado Tipo OF.
- EF** : Embarcación Factoría
- HS.E** : Habilitación Sanitaria de Embarcaciones Pesqueras
- M** : Embarcación Pesquera de Mayor escala
- N** : Embarcación Pesquera de Menor escala
- A** : Embarcación Pesquera Artesanal
- MB** : Moluscos Bivalvos Vivos.

En caso que el administrado no cumpla con la presentación de alguno de los requisitos estipulados en el TUPA, su solicitud queda observada en la OTD, dando un plazo máximo de dos días para su regularización respectiva.

- b. En caso se realiza por las OD**, el personal revisa que la documentación presentada por el Administrado cumpla con los requisitos establecidos en el TUPA. Una vez verificada la presentación de todos los requisitos TUPA respectivos, la OD consignará su Visto Bueno, y el expediente en físico será enviado posteriormente a la OTD. El tiempo considerado para el trámite TUPA será contabilizado desde el momento en que es recepcionado por este último. La recepción del expediente no significa conformidad con los requisitos sanitarios a cumplirse.

Solo para el caso de solicitudes con propósito de habilitación sanitaria de embarcaciones pesqueras artesanales para pesca y moluscos bivalvos vivos, la OD podrá generar la codificación, y el expediente será enviado a la SDHPA vía electrónica con la copia del cargo de recepción de la documentación del administrado. Asimismo, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, la documentación en físico permanecerá en la OD. La codificación en la OD, se realizará de la siguiente manera:

XXX.YY.ZZZ.HS.E (A)

XXX.YY.ZZZ.HS.E.MB (A)

Dónde:

- XXX** : Número correlativo de acuerdo al ingresos de los expedientes (001,002,..).
- Esta numeración se inicia el primer día del año y termina el último día del año en curso.
- YY** : Dos últimos dígitos del año en curso.
- ZZZ** : Código de la OD o lugar de ingreso del expediente.
- | | | |
|----------------|---------------|---------------------|
| TUM : Tumbes | PIS : Pisco | PUN : Puno |
| PAI : Paíta | TAC : Tacna | TAR : Tarapoto |
| SEC : Sechura | CAL : Callao | CAM : Camaná |
| CHI : Chimbote | ILO : Ilo | MDD : Madre de Dios |
| HYO : Huancayo | IQU : Iquitos | |
- HS.E** : Habilitación Sanitaria de Embarcaciones Pesqueras.
- A** : Embarcación Pesquera Artesanal
- MB** : Moluscos Bivalvos Vivos.

| | | | |
|---|--|--|------------------|
|  | ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES | SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS | |
| | | P01-SDHPA-SANIPES | |
| | PROCEDIMIENTO: Atención a Servicios de Habilitación de Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas | Revisión: 05 Enero 2017 | Página: 12 de 32 |

Una vez codificado el expediente, este se registra en la base de datos para luego ser derivado a la SDHPA donde será registrado según el formato **P01-SDHPA-SANIPES-01** (Registro y seguimiento de Expedientes de Habilitaciones). Posterior a ello, el Subdirector de SDHPA coloca su V°B°, para asignar y derivar el expediente a un evaluador.

7.2. EVALUACIÓN PREVIA DEL EXPEDIENTE Y SOLICITUD DE AUDITORÍA SANITARIA

El evaluador de la SDHPA asignado verifica la conformidad del contenido de la documentación presentada en el expediente según los requisitos establecidos en el TUPA y los instructivos que el SANIPES establezca.

Paralelamente, según la infraestructura pesquera y/o acuícola indicada, el evaluador de la SDHPA solicita inicialmente a la OD y/o SDSA/SDSP, según la zona y tipo de actividad, la Auditoría Sanitaria para la atención del expediente mediante el Formato **P01-SDHPA-SANIPES-14** (Solicitud de Supervisión Sanitaria), consignando el número, fecha e indicando que deben realizar la revisión previa de los manuales.

Los requisitos para la realización de la Auditoría Sanitaria se encuentran detallados en el **Anexo 9.1** y en los procedimientos que establezca el SANIPES.

Los inspectores realizan la revisión previa de los manuales de acuerdo a los requisitos del TUPA-SANIPES considerando a su vez lo establecido en los instructivos del SANIPES, sin aceptar la conformidad de los mismos, en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles. En el plazo establecido, el inspector envía los resultados de su evaluación sobre los manuales al evaluador de la SDHPA.

El evaluador de la SDHPA es el responsable de consolidar sus observaciones (expedientes que contengan información incorrecta, caduca, entre otros) de ser el caso, con los resultados de la evaluación de los inspectores.

El evaluador consigna el resultado de la evaluación previa en el formato **P01-SDHPA-SANIPES-02** (Informe Técnico de Evaluación – Pesca), formato **P01-SDHPA-SANIPES-03** (Informe Técnico de Evaluación – Acuícola) o el formato **P01-SDHPA-SANIPES-04** (Informe Técnico de Evaluación – Embarcaciones), según corresponda.

7.2.1. En caso de encontrar observaciones en la evaluación previa

Después de consolidar las observaciones, se comunica al Administrado mediante oficio de la DHCPA con copia a la OD y/o SDSP/SDSA (según sea el caso), otorgándole un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de recibida la comunicación para la subsanación de dichas observaciones; plazo que podrá ser ampliado por un periodo equivalente a solicitud del administrado.

Vencido el plazo y no habiendo subsanado la(s) observación(es) o de haber presentado información falsa, se da por culminado el trámite mediante Acto Resolutivo, archivando definitivamente el expediente y dando a conocer al Administrado el cierre del mismo.

Si el administrado remite el levantamiento de la(s) observación(es) dentro del plazo establecido, la documentación será evaluada nuevamente por evaluador de la SDHPA.

- a) En caso que todo se encuentre conforme, el evaluador remitirá a la OD y/o SDSP/SDSA el levantamiento de observaciones enviado por el administrado indicando que se proceda con la realización del Plan de Supervisión Sanitaria, según el punto 7.3.

| | | | |
|---|--|--|------------------|
|  | ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES | SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS | |
| | | P01-SDHPA-SANIPES | |
| | PROCEDIMIENTO: Atención a Servicios de Habilitación de Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas | Revisión: 05 Enero 2017 | Página: 13 de 32 |

- b) En caso que se no se hayan subsanado todas las observaciones, se da por culminado el trámite mediante Acto Resolutivo, archivando definitivamente el expediente y dando a conocer al Administrado el cierre del mismo con copia a los involucrados.

7.2.2. En caso de no encontrar observaciones en la evaluación previa, se procede según lo indicado en el punto 7.3.

7.3. PLAN DE SUPERVISIÓN SANITARIA

Si la evaluación previa se encuentra conforme, los inspectores de la OD y/o SDSP/SDSA (según sea el caso) enviarán el plan de Supervisión Sanitaria al evaluador, en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles de recibida la indicación por parte de este último.

El Plan de Supervisión Sanitaria debe consignar la fecha (coordinada con el Administrado) de la Auditoría Sanitaria, la cual no debe exceder en más de cinco (05) días hábiles posteriores a la fecha de emisión del Plan.

7.3.1. De la Modificación del plazo para la ejecución de la Auditoría Sanitaria.

Si al momento de la coordinación, el administrado requiera un mayor plazo para la fecha de ejecución de la Auditoría Sanitaria, debe solicitarlo formalmente a la SDHPA. Esta solicitud queda sujeta a evaluación de la SDHPA. Asimismo, el inspector de la OD y/o SDSP/SDSA debe notificar al evaluador de la SDHPA cuando se presenten estos casos.

La SDHPA puede notificar al administrado, indicándole que cuenta con un plazo de 10 días hábiles para presentar los motivos por los cuales no se podrá realizar la Auditoría Sanitaria en el plazo establecido. Si al finalizar el plazo, la SDHPA no recibe la comunicación del administrado, se procede a cerrar el expediente mediante acto resolutivo, notificándole sobre ello.

Recibida la comunicación del administrado se realizará lo siguiente:

- a) En caso de aceptar la solicitud, el evaluador de la SDHPA remite el documento al inspector de la OD y/o SDSP/SDSA indicando la fecha solicitada por el administrado, a fin de que coordinen con este y se procesa con la elaboración del plan de supervisión sanitaria.
- b) En caso de no aceptar la solicitud, el evaluador de la SDHPA emite un oficio denegando la solicitud con copia al inspector de la OD y/o SDSP/SDSA, a fin de que coordine con el administrado la fecha de la auditoría de manera inmediata.

7.4. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

Una vez terminada la auditoría sanitaria, la OD y/o SDSP/SDSA (según corresponda), remite vía electrónica el Acta Sanitaria, Notificación de Supervisión Sanitaria y Listas de verificación, (adicionalmente fotografías y cualquier otra evidencia que argumenten el incumplimiento, según sea el caso). Dicha documentación remitida como resultado de la Auditoría Sanitaria, se considera copia fiel del original y debe constar con el V°B° del responsable de la OD y/o SDSA/SDSP.

| | | | |
|--|--|--|------------------|
| | ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES | SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS | |
| | PROCEDIMIENTO: Atención a Servicios de Habilitación de Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas | P01-SDHPA-SANIPES | |
| | | Revisión: 05 Enero 2017 | Página: 14 de 32 |

7.4.1. Acta Sanitaria sin incumplimientos

El inspector remite el informe de supervisión sanitaria a la SDHPA. El evaluador de la SDHPA, procede a consignar estos resultados en el formato **P01-SDHPA-SANIPES-02** (Informe Técnico de Evaluación – Pesca), el formato **P01-SDHPA-SANIPES-03** (Informe Técnico de Evaluación – Acuícola) o el formato **P01-SDHPA-SANIPES-04** (Informe Técnico de Evaluación – Embarcaciones) según el tipo de infraestructura pesquera o acuícola.

Culminado el llenado del respectivo formato, se procede a continuar con el punto 7.5 del presente procedimiento.

7.4.2. Acta Sanitaria con incumplimientos

Si en el Acta Sanitaria se consignaran incumplimientos a la Normativa Sanitaria Pesquera y Acuícola, se procederá bajo los siguientes términos:

a. Acta Sanitaria con incumplimientos Muy Graves

Si los incumplimientos afectan la inocuidad de los productos y/o la salud pública y conllevo a tomar una medida sanitaria a la infraestructura por parte de la SDSP/SDSA, consignados en el Acta Sanitaria en el Informe de supervisión sanitaria correspondiente, se dará el trámite por concluido mediante Acto Resolutivo de la DHCPA denegando el documento habilitante para posterior comunicación al administrado.

Si el evaluador de la SDHPA considera que la infraestructura pesquera y/o acuícola debe pasar una reinspección, seguirá con lo descrito en el punto 7.4.2, literal b).

Consideraciones Adicionales:

- Si dentro de las acciones de vigilancia sanitaria se encontraran este tipo de incumplimientos, se dará lugar a la cancelación del documento habilitante.
- Si el administrado no se encuentra conforme con los incumplimientos consignados en el acta sanitaria o con las medidas sanitarias que adopte el inspector, cuenta con un plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir del levantamiento del acta sanitaria, para que presenten sus descargos de inconformidad con la auditoría sanitaria correspondiente, según los procedimientos que establezca el SANIPES basada en la Ley N°27444.

b. Acta Sanitaria con incumplimientos Graves (Reinspección)

Para efectos de este procedimiento, la reinspección está considerada en los Servicios Brindados en Exclusividad del TUPA – SANIPES N°04 denominado “*Verificación de Implementación de Subsanciones de Observaciones*”.

La reinspección se realiza cuando al finalizar la evaluación de los resultados del acta sanitaria, el inspector notifica al administrado la necesidad de realizar la misma; o cuando el evaluador de la SDHPA lo considere producto de su evaluación.

Si fuese así, proyecta el oficio de notificación del requerimiento de reinspección, el cual es emitido por la DHCPA para comunicar al administrado que debe realizar el servicio de reinspección, el documento se remite vía correo electrónico a la OD y/o SDSP/SDSA (según sea el caso), para el seguimiento respectivo.

| | | | |
|---|--|--|------------------|
|  | ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES | SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS | |
| | PROCEDIMIENTO: Atención a Servicios de Habilitación de Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas | P01-SDHPA-SANIPES | |
| | | Revisión: 05 Enero 2017 | Página: 15 de 32 |

Si el administrado no se encuentra conforme con los incumplimientos consignados en el acta sanitaria o con las medidas sanitarias que adopte el inspector, cuenta con un plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir del levantamiento del acta sanitaria, para que presenten sus descargos de inconformidad con la auditoría sanitaria correspondiente, según los procedimientos que establezca el SANIPES basada en la Ley N°27444.

- El administrado tiene un plazo de 10 días hábiles (el cual podrá ser ampliado por un periodo equivalente) contados a partir del levantamiento del acta sanitaria para presentar la solicitud de reinspección incluyendo todos los descargos de los incumplimientos a la DHCPA a través de la OTD u OD, en donde indique la(s) acción(es) correctiva(s) implementada(s); incluyendo vistas fotográficas, documentos sustentatorios (o alguna evidencia que indique que se han subsanado los incumplimientos detectados) y los tiempos de adecuación, los cuales serán verificados por el inspector en la reinspección, quien emitirá el Acta Sanitaria e Informe de Supervisión Sanitaria respectivos indicando el cumplimiento o no de la normativa sanitaria.
- Excepcionalmente, en caso de que los descargos presentados por el administrado ingresen por la OD, esta remitirá dicha documentación a la SDHPA. La recepción del expediente no significa conformidad con los requisitos sanitarios a cumplirse.
- De no presentar los descargos de los incumplimientos a la DHCPA, el trámite se dará por concluido mediante Acto Resolutivo de la DHCPA, siendo esto comunicado al Administrado.

NOTA: De no encontrarse conforme con el Acto Resolutivo que emitió la DHCPA, cuenta con el plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso administrativo que considere pertinente, según los procedimientos que establezca el SANIPES basados en la Ley N° 27444.

El evaluador de la SDHPA solicita a la OD y/o SDSP/SDSA según sea el caso, el servicio de reinspección mediante el formato **P01-SDHPA-SANIPES-14** (Solicitud de Supervisión Sanitaria). La OD y/o SDSP/SDSA remitirán el Plan de Supervisión Sanitaria vía correo electrónico al evaluador de la SDHPA con la fecha de reinspección.

El Plan de Supervisión sanitaria debe consignar la fecha (coordinada con el Administrado) de la reinspección, la cual no debe exceder en más de tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de emisión del Plan. El administrado podrá solicitar un plazo mayor para la realización de la reinspección según lo descrito en el punto 7.3.1.

Una vez terminada la reinspección respectiva, la OD y/o SDSP/SDSA (según corresponda), remite vía electrónica el Acta Sanitaria, Notificación de Supervisión Sanitaria, Informe de Supervisión Sanitaria (adicionalmente fotografías). Dicha documentación remitida como resultado de la reinspección, se considera copia fiel del original y debe constar con el constar con el V°B° del responsable de la OD y/o SDSA/SDSP.

El evaluador de la SDHPA, una vez recibido los descargos, evaluará el contenido y posteriormente se remitirá un oficio emitido por la DHCPA al administrado.

| | | | |
|---|--|--|------------------|
|  | ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES | SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS | |
| | | P01-SDHPA-SANIPES | |
| | PROCEDIMIENTO: Atención a Servicios de Habilitación de Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas | Revisión: 05 Enero 2017 | Página: 16 de 32 |

El Oficio, con copia a la OD y/o SDSP/SDSA (según sea el caso), indicará los plazos de subsanación para el levantamiento de los incumplimientos y que todo lo que se consigne quedará sujeto a su verificación durante la vigilancia y control sanitario que se realiza.

- En caso que al momento de la reinspección no se haya levantado los incumplimientos graves, detectados en la auditoria sanitaria, el trámite se dará por concluido mediante Acto Resolutivo de la DHCPA y se aplicará la respectiva medida sanitaria de ser el caso.
- En caso que al momento de la reinspección, se encuentre un nuevo incumplimiento, que afecte la inocuidad de los productos hidrobiológicos y/o la salud pública el trámite se dará por concluido mediante Acto Resolutivo de la DHCPA y se aplicará la respectiva medida sanitaria de ser el caso.

En base al informe de supervisión sanitaria y el resultado de la evaluación, el evaluador de la SDHPA completará el formato **P01-SDHPA-SANIPES-02** (Informe Técnico de Evaluación – Pesca) o el formato **P01-SDHPA-SANIPES-03** (Informe Técnico de Evaluación – Acuícola) o el formato **P01-SDHPA-SANIPES-04** (Informe Técnico de Evaluación – Embarcaciones) según sea el caso, en donde se consigna en las conclusiones la viabilidad o no de emitir, renovar o ampliar el documento habilitante.

El proceso de seguimiento de los compromisos asumidos por el administrado ante el SANIPES, será verificado al momento de la vigilancia y control sanitario.

c. Acta Sanitaria con Incumplimientos Leves

El administrado tiene un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación del evaluador de la SDHPA, a través de la DHCPA, para presentar los descargos de los incumplimientos a la normativa sanitaria vigente a través de la OTD u OD.

Este plazo puede ser ampliado por un plazo similar y por única vez a solicitud del administrado; en donde indique la(s) acción(es) correctiva(s) implementada(s), incluyendo vistas fotográficas, documentos y otros que puedan sustentar las medidas implementadas y/o carta de compromiso con los plazos de subsanación para aquellos incumplimientos leves (con carácter de declaración jurada), los cuales serán revisados por el evaluador de la SDHPA.

Finalizada la evaluación de las acciones correctivas según los plazos de subsanación que se indican en el **Anexo 2**, la DHCPA emitirá el oficio en respuesta al descargo presentado por el administrado, remitiéndole una copia electrónica a la OD y/o SDSP/SDSA según su alcance, para la elaboración del informe de supervisión sanitaria.

NOTA: En caso que el administrado no presente su descargo durante los plazos establecidos, el evaluador de la SDHPA a través de la DHCPA emitirá un oficio estableciéndole plazos de subsanación, los cuales serán de cumplimiento obligatorio. El proceso de seguimiento de los compromisos asumidos por el administrado ante el SANIPES, será verificado al momento de la vigilancia y control sanitario.

| | | | |
|---|--|--|------------------|
|  | ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES | SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS | |
| | | P01-SDHPA-SANIPES | |
| | PROCEDIMIENTO: Atención a Servicios de Habilitación de Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas | Revisión: 05 Enero 2017 | Página: 17 de 32 |

En base al informe de supervisión sanitaria y el resultado de la evaluación, se completará el formato **P01-SDHPA-SANIPES-02** (Informe Técnico de Evaluación – Pesca) o el formato **P01-SDHPA-SANIPES-03** (Informe Técnico de Evaluación – Acuícola) o el formato **P01-SDHPA-SANIPES-04** (Informe Técnico de Evaluación – Embarcaciones) según sea el caso, en dónde se consignará en las conclusiones la viabilidad o no de emitir, renovar o ampliar el documento habilitante.

7.5. EMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO HABILITANTE

Si el Informe Técnico de Evaluación respectivo (**P01-SDHPA-SANIPES-02**, **P01-SDHPA-SANIPES-03**, **P01-SDHPA-SANIPES-04**, según el tipo de infraestructura pesquera y/o acuícola), declara la viabilidad de otorgar el documento habilitante, el evaluador de la SDHPA adjuntará al Informe respectivo, el proyecto de documento habilitante para la emisión, renovación o ampliación, consignando la información de acuerdo a lo indicado en la Resolución otorgada por el Ministerio de la Producción, Direcciones Regionales de la Producción – DIREPRO, Licencia de Funcionamiento Municipal según corresponda, u otro; y dependiendo de la actividad de la Infraestructura Pesquera o Acuícola, consignará en el mismo la codificación descrita en el Anexo 9.3 y 9.4.

La DHCPA emitirá dos (02) juegos de Documentos Habilitantes (**P01-SDHPA-SANIPES-15**) en original y comunicará al administrado la emisión del mismo. Un (01) documento habilitante original permanecerá en la DHCPA y el otro documento habilitante es entregado al administrado, con el cual se procede a cerrar el trámite administrativo.

El evaluador de la SDHPA procederá a registrar la habilitación, renovación o ampliación en cualquiera de los listados siguientes, según sea el caso:

- Listado Oficial de Concesiones Habilitadas (**P01-SDHPA-SANIPES-05**)
- Listado Oficial de Áreas Autorizadas para Actividad de Repoblamiento Registradas o Habilitadas (**P01-SDHPA-SANIPES-06**)
- Listado Oficial de Infraestructuras Pesqueras Habilitadas (**P01-SDHPA-SANIPES-07**).
- Listado Oficial de Embarcaciones Industriales Habilitadas para Consumo Humano (**P01-SDHPA-SANIPES-08**)
- Listado Oficial de Embarcaciones Artesanales de Pesca (**P01-SDHPA-SANIPES-09**).
- Listado Oficial de Embarcaciones Artesanales para Moluscos Bivalvos (**P01-SDHPA-SANIPES-10**)
- Listado Oficial de Desembarcaderos Habilitados (**P01-SDHPA-SANIPES-11**)
- Listado Oficial de Centros de Cultivo de Peces Habilitados (**P01-SDHPA-SANIPES-12**)
- Listado Oficial de Plantas de Elaboración de Piensos Habilitadas (**P01-SDHPA-SANIPES-13**)
- Listado Oficial de Almacén de Piensos Habilitados (**P01-SDHPA-SANIPES-16**)
- Listado Oficial de Centros de Cultivo de Crustáceos Habilitados (**P01-SDHPA-SANIPES-17**)
- Listado Oficial de Ecloserías/Hatchery (**P01-SDHPA-SANIPES-18**)
- Listado Oficial de Puntos de Descarga de Moluscos Bivalvos (**P01-SDHPA-SANIPES-19**).
- Listado Oficial de Establecimientos de Cultivo de Macroalgas Marinas y otros recursos (**P01-SDHPA-SANIPES-20**)
- Listado Oficial de Embarcaciones Industriales Habilitadas para Consumo Humano Indirecto (**P01-SDHPA-SANIPES-22**)
- Listado Oficial de Embarcaciones Industriales Habilitadas para Aceite Crudo (**P01-SDHPA-SANIPES-23**)
- Listado Oficial de Establecimientos Dedicados a Especies Ornamentales Acuáticas (**P01-SDHPA-SANIPES-24**)
- Listado Oficial de Establecimientos de Cuarentena y Centros de Acopio (**P01-SDHPA-SANIPES-25**)

| | | | |
|---|--|--|------------------|
|  | ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES | SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS | |
| | | P01-SDHPA-SANIPES | |
| | PROCEDIMIENTO: Atención a Servicios de Habilitación de Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas | Revisión: 05 Enero 2017 | Página: 18 de 32 |

Adicionalmente, se actualizarán los listados que se encuentran en el Portal Web del SANIPES.

7.6. DE LA VIGENCIA DEL DOCUMENTO HABILITANTE

La vigencia del Documento Habilitante para infraestructuras pesqueras y acuícolas es de (03) años y está supeditada a la vigilancia sanitaria que realice el SANIPES. La ejecución de la vigilancia sanitaria verifica el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente y determinará el mantener la habilitación, suspender actividades, suspender o cancelar el documento habilitante y/o aplicar la medida sanitaria correspondiente según los procedimientos que establezca el SANIPES.

En el caso de la vigencia de establecimientos artesanales, este se da en función a la vigencia de la Licencia de Operación otorgada por los Gobiernos Regionales, otros que otorgue el PRODUCE/DIREPRO.

NOTA: En el caso de la autorización temporal de puntos de descarga en áreas remotas de moluscos bivalvos vivos de bancos naturales, la vigencia será de 6 meses.

Para aquellas embarcaciones artesanales que soliciten su habilitación sanitaria dentro de los 180 días de emitido el protocolo técnico para el permiso de pesca, esta será otorgada bajo evaluación documentaria y sin la realización de la supervisión sanitaria. Asimismo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA-SANIPES. El evaluador de la SDHPA deberá consignar dentro de su Informe Técnico de Evaluación - Embarcaciones (**P01-SDHPA-SANIPES-04**) los resultados de la supervisión sanitaria realizada para la obtención del protocolo técnico para el permiso de pesca.

La vigencia del Documento Habilitante de las embarcaciones será indefinida pero estará sujeta a auditorías de cumplimiento.

En los casos excepcionales en los que la Supervisión Sanitaria se haya realizado sin proceso y de encontrar todo conforme, se emitirá el Documento habilitante con cargo a que el administrado comunique al SANIPES cuando inicie o retome sus actividades, para la verificación de la parte productiva/operativa. Si al momento de la verificación de la parte productiva/operativa se encuentra todo conforme, se mantendrá la vigencia del documento habilitante otorgado; y en caso contrario, se procederá a tomar las medidas sanitarias de seguridad inmediatas de acuerdo a ley.

7.7. PRECISIONES DE LA HABILITACIÓN

La codificación de las infraestructuras pesqueras y/o acuícolas es única, no pudiendo existir 2 o más de ellas con dicha codificación. Para que el SANIPES mantenga la trazabilidad de toda infraestructura pesquera y acuícola, el código de dicha infraestructura se mantendrá aun cuando el documento habilitante sea cancelado.

Las infraestructuras pesqueras y/o acuícolas que no cumplan con los requerimientos exigidos por la normativa sanitaria vigente, dependiendo de la gravedad de los incumplimientos, serán pasibles de sanción, siendo una de estas la cancelación o suspensión del documento habilitante.

Una infraestructura pesquera y/o acuícola con Habilitación Sanitaria cancelada no podrá iniciar los trámites para una nueva Habilitación Sanitaria hasta después de un periodo de tres (03) meses.

Las OD, la DSFPA y la DHCPA, son las responsables del seguimiento de los compromisos establecidos entre el administrado y el SANIPES para el levantamiento de los incumplimientos a la normativa sanitaria.

| | | | |
|---|---|--|------------------|
|  | ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES | SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS | |
| | PROCEDIMIENTO: Atención a Servicios de Habilitación de Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas | P01-SDHPA-SANIPES | |
| | | Revisión: 05 Enero 2017 | Página: 19 de 32 |

En base a las acciones de vigilancia sanitaria, los inspectores de la OD y/o SDSA/SDSP, alcanzarán las Actas Sanitarias, y enviarán los informes de supervisión sanitaria correspondientes cuando presenten problemas que generen la suspensión o cancelación del documento habilitante, o cuando la DHCPA lo estime conveniente.

No se podrá solicitar más de una (01) ampliación del plazo otorgado por el SANIPES para la subsanación de los incumplimientos que se encuentren bajo compromiso, la cual deberá estar debidamente sustentado. Caso, contrario, podrá ser pasible de sanción de acuerdo a lo que establezca el SANIPES.

7.8. PROCESO PARA LA RECTIFICACIÓN Y/O ADENDA DEL DOCUMENTO HABILITANTE

7.8.1. DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD

El administrado presentará su solicitud a través de la OTD. Esta recibirá la solicitud y derivará a la SDHPA, para que se realice el registro de la fecha de ingreso de la solicitud de rectificación o copia autenticada del original en el formato **P01-SDHPA-SANIPES-21** (Rectificación y/o Emisión de Copias Autenticadas de Documentos Habilitantes). Posterior a ello, el Subdirector de la SDHPA colocará su V°B°, y asignará el expediente a un evaluador de la SDHPA.

7.8.2. DE LA RECTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO HABILITANTE

La Rectificación del documento habilitante se da en el caso de presentarse omisiones por parte del SANIPES, para lo cual, no se exigirá un pago al administrado (rectificación de oficio), el cual será realizado según los procedimientos que establezca el SANIPES.

- a) El evaluador de la SDHPA revisará y evaluará la factibilidad de la solicitud que fue ingresada por la OTD.
- b) Si fuera viable la solicitud, el evaluador de la SDHPA procederá a emitir el documento habilitante corregido de acuerdo a lo descrito en el punto 7.5, y colocará el sello de anulado en los documentos habilitantes anteriores. En el documento habilitante rectificado deberá indicarse que deja sin efecto el documento habilitante anterior, identificándolo con su número y fecha de emisión respectiva.
- c) La evaluación de la rectificación quedará registrada en el formato **P01-SDHPA-SANIPES-21** (Rectificación y/o Emisión de Copias Autenticadas de Documentos Habilitantes).

NOTA: Si la solicitud no fuese viable, se comunicará al administrado sobre el rechazo de la rectificación, mediante oficio emitido por la DHCPA.

7.8.3. ADENDA DEL DOCUMENTO HABILITANTE

Para efectos de este punto, la adenda está considerada en los Servicios Brindados en Exclusividad del TUPA – SANIPES N°02 denominado “*Rectificación y/o adenda de Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria y de Certificados*”.

| | | | |
|---|--|--|------------------|
|  | ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES | SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS | |
| | PROCEDIMIENTO: Atención a Servicios de Habilitación de Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas | P01-SDHPA-SANIPES | |
| | | Revisión: 05 Enero 2017 | Página: 20 de 32 |

El evaluador de la SDHPA revisará y evaluará la factibilidad de la solicitud, la cual aplicará para los siguientes casos (todo implica pago por derecho de trámite):

- Inclusión de nuevas presentaciones, siempre y cuando sea la misma línea de producción y no intervenga equipamiento nuevo.
- Modificación de la dirección legal.
- Cambio del Representante legal.
- Y en casos excepcionales que el SANIPES así lo determine.

- a) El evaluador de la SDHPA revisará y evaluará la factibilidad de la solicitud que fue ingresada por la OTD.
- b) Si fuera viable la solicitud, el evaluador de la SDHPA procederá a emitir un documento complementario al documento habilitante ya otorgado, en donde se registrará el cambio, modificación o adición realizada.
- c) La evaluación de la rectificación quedará registrada en el formato **P01-SDHPA-SANIPES-21** (Rectificación y/o Emisión de Copias Autenticadas de Documentos Habilitantes).

NOTA: Si la solicitud no fuese viable, se comunicará al administrado sobre el rechazo de la rectificación, mediante oficio emitido por la DHCPA.

7.8.4. AMPLIACIÓN DEL DOCUMENTO HABILITANTE

La ampliación del documento habilitante está considerado en el TUPA – SANIPES, y el número del procedimiento administrativo dependerá de la actividad que realiza la infraestructura pesquera y/o acuícola.

El evaluador revisará la factibilidad de la solicitud, la cual aplicará para los siguientes casos (todo implica pago por derecho de trámite):

- Apertura de nuevas líneas de producción.
- Utilización de equipamiento que modifique el flujo de proceso o las condiciones de riesgo para la elaboración de los productos.
- Otros que estime el SANIPES.

7.8.5. DEL VISADO Y/O COPIA AUTENTICADA

NOTA: Para efectos de este procedimiento, la rectificación está considerada en los Servicios Brindados en Exclusividad del TUPA – SANIPES N°03 denominado “*Duplicado, visado y/o copia autenticada de Protocolos Técnicos de Habilitación y Certificación*”.

- a) El evaluador revisará la viabilidad del pedido del administrado y los motivos de la solicitud descrita en la Declaración Jurada, constatando la veracidad del documento habilitante. El otorgamiento o la denegación de la misma, quedará registrado en el formato **P01-SDHPA-SANIPES-21** (Rectificación y/o Emisión de Copias Autenticadas de Documentos Habilitantes).
- b) La copia autenticada (fotostática) a emitir, será firmada por el fedatario y/o certificado por la DHCPA.

| | | | |
|---|--|--|------------------|
|  | ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES | SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS | |
| | | P01-SDHPA-SANIPES | |
| | PROCEDIMIENTO: Atención a Servicios de Habilitación de Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas | Revisión: 05 Enero 2017 | Página: 21 de 32 |

8. REGISTROS

- 8.1. **P01-SDHPA-SANIPES-01** - Registro y seguimiento de expedientes habilitaciones.
- 8.2. **P01-SDHPA-SANIPES-02** - Informe Técnico de Evaluación – Pesca.
- 8.3. **P01-SDHPA-SANIPES-03** - Informe Técnico de Evaluación – Acuicultura.
- 8.4. **P01-SDHPA-SANIPES-04** - Informe Técnico de Evaluación – Embarcaciones.
- 8.5. **P01-SDHPA-SANIPES-05** - Listado Oficial de Concesiones Habilitadas.
- 8.6. **P01-SDHPA-SANIPES-06** - Listado Oficial de Áreas Autorizadas para Actividad de Repoblamiento Registradas o Habilitadas.
- 8.7. **P01-SDHPA-SANIPES-07** - Listado Oficial de Infraestructuras Pesqueras Habilitadas.
- 8.8. **P01-SDHPA-SANIPES-08** - Listado Oficial de Embarcaciones Industriales para Consumo Humano.
- 8.9. **P01-SDHPA-SANIPES-09** - Listado Oficial de Embarcaciones Artesanales de Pesca.
- 8.10. **P01-SDHPA-SANIPES-10** - Listado Oficial de Embarcaciones Artesanales para Moluscos Bivalvos.
- 8.11. **P01-SDHPA-SANIPES-11** - Listado Oficial de Desembarcaderos Habilitados.
- 8.12. **P01-SDHPA-SANIPES-12** - Listado Oficial de Centros de Cultivo de Peces Habilitados.
- 8.13. **P01-SDHPA-SANIPES-13** - Listado Oficial de Plantas de Elaboración de Piensos Habilitadas.
- 8.14. **P01-SDHPA-SANIPES-14** - Solicitud de Supervisión Sanitaria
- 8.15. **P01-SDHPA-SANIPES-15** –Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria
- 8.16. **P01-SDHPA-SANIPES-16** - Listado Oficial de Almacén de Piensos Habilitados
- 8.17. **P01-SDHPA-SANIPES-17** - Listado Oficial de Centros de Cultivo de Crustáceos Habilitados
- 8.18. **P01-SDHPA-SANIPES-18** - Listado Oficial de Ecloseries/Hatchery
- 8.19. **P01-SDHPA-SANIPES-19** - Listado Oficial de Puntos de Descarga de Moluscos Bivalvos
- 8.20. **P01-SDHPA-SANIPES-20** - Listado Oficial de Establecimientos de Cultivo de Macroalgas Marinas y otros recursos.
- 8.21. **P01-SDHPA-SANIPES-21** - Rectificación y/o Emisión de Copias Autenticadas de Documentos Habilitantes
- 8.22. **P01-SDHPA-SANIPES-22** - Listado Oficial de Infraestructuras Pesqueras Habilitadas para Consumo Humano Indirecto
- 8.23. **P01-SDHPA-SANIPES-23** - Listado Oficial de Embarcaciones para Aceite Crudo
- 8.24. **P01-SDHPA-SANIPES-24** – Listado Oficial de Establecimientos Dedicados a Especies Ornamentales Acuáticas
- 8.25. **P01-SDHPA-SANIPES-25** – Listado Oficial de Establecimientos de Cuarentena y Centros de Acopio
- 8.26. **Resolución Directoral**
- 8.27. **Acta Sanitaria**
- 8.28. **Informe de Supervisión Sanitaria.**
- 8.29. **Plan de Supervisión Sanitaria.**
- 8.30. Formulario N° 2 TUPA – SANIPES.
- 8.31. Formulario N° 4 TUPA – SANIPES.
- 8.32. Formulario N° 5 TUPA – SANIPES.
- 8.33. Formulario N° 6 TUPA – SANIPES
- 8.34. Formulario N° 7 TUPA – SANIPES
- 8.35. Formulario N° 14 TUPA – SANIPES
- 8.36. Formulario N° 15 TUPA – SANIPES
- 8.37. Formulario N° 17 TUPA – SANIPES

| | | | |
|---|--|--|------------------|
|  | ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES | SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS | |
| | | P01-SDHPA-SANIPES | |
| | PROCEDIMIENTO: Atención a Servicios de Habilitación de Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas | Revisión: 05 Enero 2017 | Página: 22 de 32 |

9. ANEXOS

9.1. Anexo 1: Requisitos para la supervisión sanitaria para la OD y/o SDSA/SDSP

La SDSA, SDPA, OD deberán realizar las actividades de supervisión sanitaria teniendo en cuenta lo siguiente:

9.1.1. De la Supervisión Sanitaria

- Al momento de la **supervisión sanitaria**, se debe evaluar la trazabilidad de los recursos y/o productos hidrobiológicos, con énfasis a los que impliquen compromisos con los mercados de destino, según los dispositivos legales que establezca el SANIPES, los cuales deben consignarse en el acta sanitaria.
- Si durante la supervisión sanitaria se emplean equipos y/o instrumentos, el Inspector debe tener los siguientes criterios:

Criterios para verificar la documentación de los equipos del administrado

a) Interpretación del Certificado de Calibración

- Calibración realizada por una entidad acreditada (Logo del INACAL).
- Trazabilidad de información entre certificado y equipo calibrado (código/identificación, marca, modelo, serie, ubicación, fecha de calibración).
- Trazabilidad de las mediciones a los patrones nacionales del INACAL en concordancia con el Sistema Nacional.
- Verificación de los Puntos de calibración de acuerdo al parámetro a evaluar.
- Incertidumbre

b) Cumplimiento del Programa de Calibración, verificación y mantenimiento de los equipos.

- Se debe registrar los equipos verificados en la actividad de supervisión sanitaria en las listas de verificación, acta de Inspección y en el Informe de Inspección correspondiente

9.1.2. De la redacción del Acta Sanitaria

- Los incumplimientos encontrados durante la supervisión sanitaria deben ser consignados con el articulado correspondiente según sea el caso.
- No se debe consignar en el acta sanitaria apreciaciones del inspector, ni juicios de valor que implique un adelanto de opinión.
- En caso que en la supervisión sanitaria no se hayan detectado incumplimientos, el inspector debe consignar en el Acta Sanitaria los resultados de la evaluación de los manuales, y respecto a los requisitos operativos que demuestren que están en cumplimiento con la normativa sanitaria; por lo que se procederá automáticamente a la elaboración y posterior envío del informe de supervisión sanitaria.
- Asimismo, se debe consignar en el Acta Sanitaria los incumplimientos que se encuentran pendientes de las auditorías sanitarias anteriores, redactándose las mismas e indicando los avances (si fuera el caso) sustentados con evidencias fotográficas y otras. En caso de los incumplimientos que quedan pendientes, se deben detallar la(s) acción(es) correctiva(s) realizada(s).

| | | | |
|---|--|--|------------------|
|  | ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES | SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS | |
| | | P01-SDHPA-SANIPES | |
| | PROCEDIMIENTO: Atención a Servicios de Habilitación de Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas | Revisión: 05 Enero 2017 | Página: 23 de 32 |

9.1.3. Del Informe de Supervisión Sanitaria

- Si la infraestructura cumpliera con sus requerimientos operativos, de diseño y construcción, entre otros, debe consignarse en el informe de supervisión sanitaria.
- En el informe solo debe consignar los resultados de la supervisión sanitaria.
- El plazo para la remisión del informe de supervisión sanitaria por parte de la OD y/o SDSA/SDSP vía electrónica (considerando que los documentos son copia fiel del original y visado por el responsable de la OD), es de dos (02) días hábiles contados a partir de la recepción del oficio emitido por la DHCPA para el otorgamiento de plazos al Administrado.
- En caso de incumplimientos muy graves que afecten la inocuidad, la OD y/o SDSA/SDPA emitirá un informe de supervisión sanitaria para el cierre del expediente y la medida sanitaria de seguridad correspondiente.

9.1.4. De la Confidencialidad

- La información remitida por la SDHPA como parte del expediente y suministrada por el Administrado, es de carácter confidencial y de uso exclusivo para fines Administrativos dentro de la Institución.
- Se exceptúa de estos casos, los que se vean involucrados en toxi-infecciones alimentarias u otros casos exigidos por ley.

9.2. Anexo 2: Plazos de Adecuación para el Levantamiento de Incumplimientos a la Normativa Sanitaria vigente.

Los plazos de subsanación para el levantamiento de incumplimientos encontrados en las actas sanitarias del Programa de Vigilancia y Control Sanitario a cargo del SANIPES, consideran los siguientes criterios en base a la evaluación de los riesgos de implicancia a la salud pública:

- Implicancia en la condición sanitaria de los productos y recursos hidrobiológicos.
- Tipo de incumplimiento (operativo, diseño, mantenimiento).
- Antecedentes de la planta (cumplimiento/incumplimiento de compromisos asumidos con el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, reiterados incumplimientos de los compromisos, desacato a las disposiciones del SANIPES, entre otros).
- Modificación de las dimensiones, cruce de operaciones, maquinaria y/o materia del incumplimiento a corregir (infraestructura pesquera y acuícola).
- Cantidad de materiales y equipos por reemplazar.
- Grado de avance en el cumplimiento de plazos otorgados.
- Incumplimientos al HACCP, específicamente los relacionados al control de los PCC son de subsanación inmediata.

NOTA: En caso el SANIPES lo crea conveniente, otorgará plazos adicionales no consignados en el presente ANEXO.

| | | | |
|---|--|--|------------------|
|  | ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES | SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS | |
| | | P01-SDHPA-SANIPES | |
| | PROCEDIMIENTO: Atención a Servicios de Habilitación de Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas | Revisión: 05 Enero 2017 | Página: 24 de 32 |

9.2.1. Plantas de Procesamiento de Recursos destinados al Consumo Humano Directo.

| ITEM | OBSERVACIÓN | PLAZOS DE ADECUACIÓN (meses) | |
|---------|---|------------------------------|-------|
| | | DESDE | HASTA |
| Art. 62 | Pavimentación de vías de acceso y alrededores de la planta (incluye vías peatonales y de tránsito). Aplica a Normativa Unión Aduanera. | 1 | 18 |
| Art. 64 | Cerrado de salas de procesamiento para evitar el ingreso de polvo, plagas y otros contaminantes. | Inmediato | |
| Art. 65 | Estructuras y acabados | 1 | 8 |
| | Mantenimiento de pisos | 1 | 8 |
| | Mantenimiento de paredes | 1 | 5 |
| | Cambio y mantenimiento de techos | 1 | 12 |
| | Cerrado de aberturas en puertas (hermeticidad) | Inmediato | |
| | Cerrado de ventanas (hermeticidad) y contraplacado con micas para evitar salpicadura de vidrios. | Inmediato | |
| Art. 66 | Suministro y sistema de cloración de agua, almacenamiento y distribución de agua. | Inmediato | |
| Art. 67 | Desagües y canaletas (mantenimiento) | 1 | 4 |
| Art. 68 | Ventilación | 2 | 3 |
| Art. 69 | Iluminación | Inmediato | 0.5 |
| Art. 70 | Servicios Higiénicos y otros servicios (mantenimiento, remodelación de ambientes, separación de SSHH y vestuarios, instalación de accesorios) | 1 | 4 |
| Art. 71 | Instalación y acondicionamiento de lavaderos de manos en sala de proceso | Inmediato | |
| Art. 72 | Desinfección de guantes y mandiles (instalación y equipamiento) | 1 | 2 |
| Art. 74 | Sala de desinfección (mantenimiento de equipos y accesorios) | inmediato | 1 |

| | | | |
|---|--|--|------------------|
|  | ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES | SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS | |
| | | P01-SDHPA-SANIPES | |
| | PROCEDIMIENTO: Atención a Servicios de Habilitación de Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas | Revisión: 05 Enero 2017 | Página: 25 de 32 |

| ITEM | OBSERVACIÓN | PLAZOS DE ADECUACIÓN (meses) | |
|------------|---|---------------------------------|-------|
| | | DESDE | HASTA |
| Art. 75 | Área para el almacenamiento de materiales de limpieza.(mantenimiento de equipos y accesorios) | 1 | 2 |
| Art. 76 | Área para el almacenamiento temporal de residuos y desperdicios (implementación y mantenimiento) | 1 | 2 |
| Art. 77 | Mantenimiento de equipos, materiales y utensilios (recambios desde canastillas hasta cocinadores de producto cocido congelado). | inmediato | 2 |
| Art 63 -65 | Diseño y construcción | 1 | 3 |
| | Recambio de autoclaves | 1 por año | |
| Art. 78 | Calibraciones de equipos utilizados para el procesamiento que controlen los PCC. | Inmediato | |
| Art. 79 | Equipamiento para la disposición de los residuos de procesamiento | Inmediato | |
| | Equipamiento para la evacuación de residuos. Identificación de recipientes para la disposición de residuos. | Inmediato | |
| | Instalación y/o mantenimiento del sistema de disposición continúa. | 1 | 4 |
| Art. 80 | Implementación de un tratamiento de efluentes. | 1 | 4 |
| Art. 81 | Implementación de equipos y utensilios que faciliten la limpieza y desinfección | inmediato | |
| Art. 82 | Implementación de equipamiento para la eliminación de basura. | inmediato | |

| | | | |
|---|--|--|------------------|
|  | ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES | SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS | |
| | | P01-SDHPA-SANIPES | |
| | PROCEDIMIENTO: Atención a Servicios de Habilitación de Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas | Revisión: 05 Enero 2017 | Página: 26 de 32 |

| ITEM | OBSERVACIÓN | PLAZOS DE ADECUACIÓN (meses) | |
|-----------------------------------|---|------------------------------|-------|
| | | DESDE | HASTA |
| Art. 83 al 92, 123, 127, 128, 129 | Reestructuración de los manuales de aseguramiento de la calidad (HACCP, PHS, BPM). | Inmediato | |
| Art. 86 | Seguridad del agua | Inmediato | |
| Art. 85 c, 98, 123 | Capacitación del personal | 0.5 | 2 |
| Art. 108 | Implementación de pizarra u otro medio localizado que contenga los parámetros establecidos para los procesamientos térmicos. | inmediato | |
| Art. 111 | Instrumentación básica de control | inmediato | |
| | Instalación de Termómetro Maestro de Control (mercurio, resistencia de platino) | Inmediato | |
| | Instalación de Control Automático de vapor | Inmediato | |
| | Instalación de equipo termorregistrador | Inmediato | |
| | Instalación de Manómetro | Inmediato | |
| Art. 112 | Estudios de distribución de calor | Inmediato | |
| Art. 118 | Implementación de pizarra u otro medio localizado que contenga los procedimientos para la ejecución de los procesamientos térmicos. | inmediato | |

9.2.2. Almacenamiento y Transporte de Productos destinados al Consumo humano Directo

| ITEM | OBSERVACIÓN | PLAZOS DE ADECUACION (meses) | |
|---------|--|------------------------------|-------|
| | | DESDE | HASTA |
| Art. 31 | Termómetros Operativos en cámaras de almacenamiento de productos congelados y refrigerados | inmediato | |
| Art 31 | Calibración de Termómetros patrón | inmediato | 1 |
| | Registro continuo de temperatura en cámaras de almacenamiento de productos congelado (automático). | 1 | 3 |
| | Mantenimiento de pisos, paredes y techos en cámaras de conservación de productos congelados. | 1 | 8 |
| | Mantenimiento de pisos, paredes en Sala de Procesos | 1 | 8 |

| | | | |
|---|--|--|------------------|
|  | ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES | SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS | |
| | | P01-SDHPA-SANIPES | |
| | PROCEDIMIENTO: Atención a Servicios de Habilitación de Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas | Revisión: 05 Enero 2017 | Página: 27 de 32 |

| ITEM | OBSERVACIÓN | PLAZOS DE ADECUACION (meses) | |
|---------|--|---------------------------------|-------|
| | | DESDE | HASTA |
| | Mantenimiento de pisos, paredes y techos en cámaras de conservación de productos refrigerados | 1 | 8 |
| Art 70 | Instalación de SSHH en establecimientos dedicados exclusivamente a almacenamiento refrigerado. | 1 | 4 |
| Art74 | Instalación de sala de desinfección dedicada exclusivamente a almacenamiento refrigerado. | 1 | 3 |
| Art. 32 | Adquisición de recipientes de materiales impermeables, no corrosibles, que no transmitan olores, sabores extraños o sustancias tóxicas y que tengan superficies lisas, fáciles de limpiar y desinfectar. | 1 | 3 |
| Art. 33 | Implementación de cámaras frigoríficas o isotérmicas o pozas de refrigeración para mantener el pescado a temperaturas cercana a los 0°C. | 1 | 6 |
| Art. 34 | Orden e identificación de los productos almacenados en cámaras de congelado. Implementación de registros de procedencia, cantidad, destino, condiciones de tiempo y temperatura de almacenamiento y transporte de productos pesqueros. | Inmediato | |
| Art. 35 | Identificación de productos curados y salados. Implementación de registros. | Inmediato | |
| | Instalación de equipos de refrigeración para almacenes de productos curados y salados. | 1 | 6 |
| Art. 36 | Cerrado de almacenes de conservas de pescado. | 1 | 4 |
| | Implementación de registros (ingresos, movimiento y características de los productos, fechas de ingreso). | Inmediato | |
| Art. 37 | Limpieza y desinfección de medios de transporte, implementación de utensilios de material sanitario. | Inmediato | |
| | Implementación de programas de limpieza y desinfección y registros de control. | Inmediato | |
| | Implementación de programa de mantenimiento de edificios, instalaciones, equipos, utensilios y calibración de instrumentos. | Inmediato | |

| | | | |
|---|--|--|------------------|
|  | ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES | SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS | |
| | | P01-SDHPA-SANIPES | |
| | PROCEDIMIENTO: Atención a Servicios de Habilitación de Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas | Revisión: 05 Enero 2017 | Página: 28 de 32 |

9.2.3. Plantas de elaboración de piensos de uso en acuicultura

| ITEM | OBSERVACION | PLAZOS DE ADECUACION (meses) | |
|-----------|---|---------------------------------|-------|
| | | DESDE | HASTA |
| Art.65 | Pavimentación de vías internas de la planta (incluye vías peatonales y de tránsito) | 1 | 8 |
| | Cerrado de áreas destinadas para el almacenamiento de las materias primas e insumos y de productos terminados para evitar el ingreso de polvo plagas y otros contaminantes. | 2 | 6 |
| | Acondicionamiento de áreas definidas y específicas para almacenamiento de productos terminados, aditivos, premezclas entre otros micronutrientes. | 2 | 12 |
| Art 65 a) | Mantenimiento de pisos | 1 | 8 |
| Art 65 b) | Mantenimiento de paredes | 1 | 8 |
| | Señalización de las instalaciones o áreas usadas en la elaboración de piensos. | Inmediato | 1 |
| | Desagües, canaletas y rejillas (mantenimiento) | 1 | 3 |
| | Suministro, almacenamiento y distribución de agua. | Inmediato | |
| | Mantenimiento, cambio de techos y de las amaduras de las plantas de procesamiento. | 1 | 15 |
| | Acondicionamiento de áreas para el manejo de productos en cuarentena, rechazos, no conformes, de reproceso y desechos. | 1 | 3 |
| | Acondicionamiento de Servicios Higiénicos y otros servicios. | 1 | 2 |
| | Capacitación del personal | 0.5 | 1 (2) |
| | Acondicionamiento de barreras de desinfección para el personal que ingresa al área de proceso. | Inmediato | |
| | Acondicionamiento y cerrado de sala de ensaque | Inmediato | |
| | Labores de limpieza y desinfección de la línea de producción luego de un cambio de producto a procesar. | Inmediato | |
| | Calibraciones de equipos utilizados para el procesamiento. | Inmediato | 1 |
| | Validación de los puntos críticos de control | Inmediato | |
| | Reestructuración y elaboración de los manuales de aseguramiento de la calidad, programa de Higiene y saneamiento, BPM y HACCP) | Inmediato | |

| | | | |
|---|--|--|------------------|
|  | ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES | SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS | |
| | | P01-SDHPA-SANIPES | |
| | PROCEDIMIENTO: Atención a Servicios de Habilitación de Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas | Revisión: 05 Enero 2017 | Página: 29 de 32 |

9.2.4. Almacenes de piensos de uso en acuicultura

| ITEM | OBSERVACION | PLAZOS DE ADECUACION (meses) | |
|------|--|------------------------------|-------|
| | | DESDE | HASTA |
| | Reestructuración y elaboración de los manuales de Higiene y saneamiento y de buenas prácticas de almacenamiento y conservación de los productos. | Inmediato | |
| | Cerrado de las áreas destinadas para el almacenamiento de los productos terminados para evitar el ingreso de polvo plagas y otros contaminantes. | 1 | 3 |
| | Mantenimiento de pisos | 1 | 8 |
| | Mantenimiento de paredes | 1 | 8 |
| | Mantenimiento y cambio de techos y de las amaduras de las cubiertas. | 1 | 8 |
| | Acondicionamiento de Servicios Higiénicos y otros servicios. | 1 | 2 |
| | Capacitación del personal | 0.5 | 2 |
| | Acondicionamiento de barreras de desinfección para el personal que ingresa al área de proceso. | Inmediato | |
| | Registros de autocontrol | Inmediato | |
| | Aplicación de los manuales de Higiene y Saneamiento y de Buenas Prácticas de Almacenamiento y Conservación de los productos. | Inmediato | |

9.2.5. Centros de Cultivo

| ITEM | OBSERVACION | PLAZOS DE ADECUACION (meses) | |
|------|--|------------------------------|-------|
| | | DESDE | HASTA |
| | Acondicionamiento de casetas de bombeo, almacenes para piensos, áreas para la formulación y manejo de piensos, áreas en las que se almacenan productos de limpieza y materiales en desuso, lubricantes o combustibles y otros servicios. | 1 | 6 |
| | Acondicionamiento de Servicios Higiénicos | 1 | 2 |
| | Reestructuración y elaboración de los manuales de aseguramiento de la calidad, Programa de Higiene y Saneamiento y de Buenas Prácticas de Acuicultura. | Inmediato | |
| | Aplicación de los manuales de aseguramiento de la calidad, programa de Higiene y saneamiento y de buenas prácticas de acuicultura. | Inmediato | |
| | Capacitación del personal | 0.5 | 2 |

| | | | |
|---|--|--|------------------|
|  | ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES | SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS | |
| | | P01-SDHPA-SANIPES | |
| | PROCEDIMIENTO: Atención a Servicios de Habilitación de Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas | Revisión: 05 Enero 2017 | Página: 30 de 32 |

9.2.6. Ecloserías/Hatchery

| ITEM | OBSERVACION | PLAZOS DE ADECUACION (meses) | |
|------|--|---------------------------------|-------|
| | | DESDE | HASTA |
| | Sala de maduración, desove, incubación y eclosión, aislado de otras instalaciones y protegida del exterior para evitar posibles contaminaciones. | 1 | 4 |
| | Identificación de áreas y señalización de accesos del hatchery. | Inmediato | |
| | Adecuación y mantenimiento de pisos, canaletas, pendientes, paredes, techos y demás estructuras. | 1 | 8 |
| | Instalación o acondicionamiento de sala de desinfección | Inmediato | 2 |
| | Instalación y Acondicionamiento de otras barreras de desinfección para el personal que ingresa al Hatchery (lavamanos, pediluvios u otros) | Inmediato | |
| | Instalación o acondicionamiento de área para el almacenamiento de material de limpieza. | Inmediato | 2 |
| | Instalación o acondicionamiento de infraestructura hidráulica para realizar el tratamiento previo del agua u otros. | 1 | 6 |
| | Aplicación de los manuales de aseguramiento de la calidad. | Inmediato | |
| | Capacitación del personal | 0.5 | 2 |

| | | | |
|---|--|--|------------------|
|  | ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES | SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS | |
| | | P01-SDHPA-SANIPES | |
| | PROCEDIMIENTO: Atención a Servicios de Habilitación de Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas | Revisión: 05 Enero 2017 | Página: 31 de 32 |

9.3. Anexo 3: Codificación para Registro de Habilitación Sanitaria de Infraestructuras Pesqueras y/o Acuícolas según el Tipo de Actividad.

| Actividad | Código |
|---|--------|
| Plantas de Harina de Pescado Convencional y Alto Contenido Proteínico | H |
| Plantas de Harina Residual de Pescado | H |
| Plantas de Concentrado Soluble de Pescado para CHI | H |
| Plantas de Aceite Refinado para CHI | AI |
| Plantas de Aceite Crudo para Consumo Humano | OF |
| Plantas de Curado | P |
| Plantas de Congelados | P |
| Plantas de Conservas | P |
| Plantas de Aceite Refinado para CHD | P |
| Plantas de Concentrado Proteico y aceite de pescado para CHD | P |
| Embarcaciones Barco Factorías | B |
| Almacenes de Productos | A |
| Plantas artesanales | PA |
| Plantas artesanales de Moluscos Bivalvos | PAMB |
| Centros de Depuración | DR |
| Establecimientos Dedicados a Especies Ornamentales Acuáticas | ORN |
| Establecimientos de Cuarentena y Centros de Acopio | CUA |
| Centro de cultivo de Crustáceos | CRU |
| Centro de cultivo de Peces | PEC |
| Centro de Cultivo de Macroalgas | ALG |
| Planta de Procesamiento Industrial de Macroalgas | PALG |
| Centro de producción de semillas (Hatchery) | CPS |
| Planta de Procesamiento de Pienso | PS |
| Desembarcaderos | DPA |
| Punto de descarga de moluscos bivalvos vivos en áreas remotas | PDAR |
| Punto de descarga de moluscos bivalvos vivos | PDMB |
| Sistema de Descarga * | SD |
| Muelle de descarga | MD |
| Embarcaciones Industriales | EP |
| Embarcaciones Artesanales | EA |
| Vehículos de Transporte Terrestre | TR |

*Aplica para sistema de descarga Pesquero privado

NOTA:

CHD : CONSUMO HUMANO DIRECTO

CHI : CONSUMO HUMANO INDIRECTO

| | | | |
|---|--|--|------------------|
|  | ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES | SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS | |
| | PROCEDIMIENTO: Atención a Servicios de Habilitación de Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas | P01-SDHPA-SANIPES | |
| | | Revisión: 05 Enero 2017 | Página: 32 de 32 |

9.4. Anexo 4: Listado de Departamentos del Perú y Ubigeos Asignados para el PCPC (Peces y Crustáceos)

| N° | CIUDAD | UBIGEO |
|----|---------------|--------|
| 1 | AMAZONAS | 01 |
| 2 | ANCASH | 02 |
| 3 | APURIMAC | 03 |
| 4 | AREQUIPA | 04 |
| 5 | AYACUCHO | 05 |
| 6 | CAJAMARCA | 06 |
| 7 | CALLAO | 07 |
| 8 | CUSCO | 08 |
| 9 | HUANCAVELICA | 09 |
| 10 | HUANUCO | 10 |
| 11 | ICA | 11 |
| 12 | JUNIN | 12 |
| 13 | LA LIBERTAD | 13 |
| 14 | LAMBAYEQUE | 14 |
| 15 | LIMA | 15 |
| 16 | LORETO | 16 |
| 17 | MADRE DE DIOS | 17 |
| 18 | MOQUEGUA | 18 |
| 19 | PASCO | 19 |
| 20 | PIURA | 20 |
| 21 | PUNO | 21 |
| 22 | SAN MARTIN | 22 |
| 23 | TACNA | 23 |
| 24 | TUMBES | 24 |
| 25 | UCAYALI | 25 |